

TRESCIENTOS CUARENTIUNO
THRESCENTON CUARENTIUNO

les hace, se afirmaren, se ratificaren en su contenido y la firmaren, de todo lo que doy fe.-

---, habiendo sido en fecha de 31 de octubre de 1989, en la ciudad de Palpa, provincia de Ica, a las 10:00 horas de la mañana, en presencia de los testigos y comparecientes antes mencionados.

Carla Cipo Flores

AMÉRICO R. MALDONADO U.
ABOGADO

NUMERO : CIENTO CUARENTIUNO & En Palpa, a los 31 días del mes de octubre de 1989, ante el Dr. Américo R. Maldonado U. Notario-Abogado de esta provincia, con L.E.No. 2142-3899, con constancia de sufragio en las últimas elecciones generales y L.T.No. 63499-78, sin intervención de testigos conforme lo dispone el Art. 9º del D.L. 22634; comparecieron doña Sara Hualpa Pariona, natural de Palpa, soltera, su casa, con L.E.No. 22181130 y L.T.No. 6211038; don Julio Víctor García Hualpa, natural de Palpa, comerciante, casado con doña Rosana Peña Gutiérrez, con L.E.No. 22183798. Los comparecientes son peruanos, mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano y después de cumplidas las prescripciones de los Arts. 38 al 41 de la Ley del Notariado, de que certifico, me entregaron una minuta firmada y autografiada para que su contenido se eleve a escritura pública, la misma que con el No. 137 agregue a su legajo respectivo de minutas, cuyo tener literal es como sigue: ---

Por el presente comparete doña Sara Hualpa Pariona de en calidad de Anticipo de Legítima: M. I. N. U. T. A. don Julio Víctor García Hualpa, quien se valen en la presente comparete de la misma manera, para que el Notario-Abogado de esta provincia, con L.E.No. 2142-3899, con constancia de sufragio en las últimas elecciones generales y L.T.No. 63499-78, sin intervención de testigos conforme lo dispone el Art. 9º del D.L. 22634; comparecieron doña Sara Hualpa Pariona, natural de Palpa, soltera, su casa, con L.E.No. 22181130 y L.T.No. 6211038; don Julio Víctor García Hualpa, natural de Palpa, comerciante, casado con doña Rosana Peña Gutiérrez, con L.E.No. 22183798. Los comparecientes son peruanos, mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano y después de cumplidas las prescripciones de los Arts. 38 al 41 de la Ley del Notariado, de que certifico, me entregaron una minuta firmada y autografiada para que su contenido se eleve a escritura pública, la misma que con el No. 137 agregue a su legajo respectivo de minutas, cuyo tener literal es como sigue: ---

HUALPA PARIONA, con domicilio en Av. Garcilazo de la Vega s/n. de esta ciudad, con L.E.No.22181130 y L.T.No. 0211088, en favor de su hijo don JULIO VICTOR GARCIA HUALPA, con domicilio en Av. Grau No.051 de esta localidad,-- con L.E.No.22183798, en los términos y condiciones siguientes: - - - - -

PRIMERO

Doña Sara Hualpa Pariona es propietaria del inmueble urbano sito en la Av. Grau No.051, del distrito y provincia del -- Palpa, departamento de Ica, el que tiene un área de 100, m2. CIEN METROS CUDARADOS) encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Frente, con la Av. de su ubicación, en una línea recta de 5.00 mts.; por el costado derecho entrando, con casa habitación de propiedad de don Diómedes Montoya Urrutia, en una línea recta de 20.00 mts.; por el costado izquierdo entrando con el inmueble de propiedad de don Adolfo Mendiz Quispe, en una línea recta de 20.00 mts.; y por el fondo, con propiedad de doña Olga Cáceres Rojas, en una línea recta de 5.00 mts. El dominio de este inmueble lo adquirió su propietaria por compra-venta que le otorgó don Julio Luque Tijero con fecha 04 de julio de 1984; ante el Notario Dr. Eduardo Laes Mera de la plaza de la ciudad de Ica; el referido inmueble se haya construido con tres ambientes y está dotado de los servicios de luz y gas. - - - - -

SEGUNDO

Per el presente contrato doña Sara Hualpa Pariona da en calidad de Anticipo de Legítima a su hijo don Julio Victor Garcia Hualpa, el inmueble anteriormente descrito, bien se valoriza en la suma de I/.2'477,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTISIEBTE MIL INTIS), con todo cuanto de hecho y por derecho exista sobre tal inmueble con sus usos, costumbres, servidumbres, sin reserva ni limitación alguna. - - - - -

TRESCIENTOS CUARENTIDOS

TERCERO

Donña Sara Hualpa Pariena manifiesta que sobre las acciones y derechos del inmueble referido, no pesa ningún embargo, hipoteca, medida judicial o extrajudicial alguna, que limite o restrinja su derecho de libre disposición.

C U A R T O

Ambas partes contratantes se obligan solidariamente ante la Municipalidad Provincial de Palpa, por el pago del Impuesto al Patrimonio Predial, dejando constancia que se ha ya cancelado todo el año 1989. - - - - -

Q U I N T O

-- El señor Julio Víctor García Hualpa acepta el presente Anticipo de Legitimá que se hace a su favor, sin reserva de su parte de ninguna clase. Agregue Ud. Señor Notario, las demás cláusulas de ley. Palpa, 3 de enero de 1989. --
-- Sara Jualpa Pariena. -- Julio Víctor García Hualpa. -- Autoriza --
-- Dr. Enrique Pérez Galvez Abogado-Regist্রে Professional --
-- No. 318. -- Américo R. Maldonado U. Notario-Abogado. Un sello --
-- del Notario. --

C O N S T A N C I A

Yo el Notario de fe constancia que me han presentado, la
Declaración Jurada a la Propiedad Predial no empresarial,
estando al día en su pago.

CONCLUSION

- - - Instruides los otorgantes del tener, objeto y demás cir-
- - - cunstancias de ésta escritura por la lectura que de toda
ella les hice, se afirmaren, se ratificaren en su sente--

A U T H E N T I C

O T M I D

nide y la firmaren; de todo lo que doy fé.-

En Palpa, a los 02 días del mes de noviembre de 1989, ante mi Dr. América R. Maldonado U. Notario-A-
bogado de ésta provincia, con D.E.No. 21423899, con --
constancia de sufragio en las últimas elecciones generales y L.
T.No. 6349978, sin intervención de testigos conforme lo dispone
el Art. 9º del D.L. 22634, comparecieron de una parte LA MUNICI-
PALIDAD PROVINCIAL DE PALPA, debidamente representada por su --
Alcalde don Julio Santiago Jimenez Peña, con L.E.No. 22180440 y
L.T.No. 0799297, Médico, casado, con domicilio en Portal de Escri-
banos, debidamente autorizada según comprobante que se insertará;
y de la otra EL MINISTERIO DEL INTERIOR, debidamente representado
por el Mayor PNP-PT Jorge Javier Vásquez Pertilla, con Carnet --
de Identidad OJ-7210096453-0; y, el Capitán PNP-PG Luis Alberto
Garibay Tejada, con Carnet de Identidad No. 043672. Los compare-
cientes son peruanos, mayores de edad, hábiles para contratar e
inteligentes en el idioma castellano y después de cumplidas las
prescripciones de los Arts. 38 al 41 de la Ley del Notariado, --
que certifico, me entregaron una minuta firmada y autorizada --
para que su contenido eleve a escritura pública, la misma que
con el No. 138 agrega a su legajo respectivo de minutas, cuyo te-
ner literal es como sigue;

MINUTA

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 405

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°141 DE: ANTICIPO DE LEGITIMA; DE FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 1,989; QUE OTORGA: DOÑA SARA HUALPA PARIONA; A FAVOR DE: DON JULIO VICTOR GARCIA HUALPA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: AMERCIO R. MALDONADO UCHUYA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,989 – 1,990, FOLIO N° 341 AL FOLIO N° 342 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): HARRY HERNAN GARCIA PEÑA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 40589020. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 681 DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 129070, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 16 DE SETIEMBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004